



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

Décimo periodo de sesiones  
7 a 11 de noviembre de 2005

C-10/DEC.9  
10 de noviembre de 2005  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **DECISIÓN**

### **ENMIENDAS A LA POLÍTICA SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE LA OPAQ**

**La Conferencia de los Estados Partes,**

**Recordando** su decisión por la que se aprobó la Política sobre confidencialidad de la OPAQ (C-I/DEC.13, de fecha 16 de mayo de 1997; y Corr.1, de fecha 20 de marzo de 2000);

**Recordando también** que, de conformidad con el párrafo 1 de la Parte XI de la Política sobre confidencialidad de la OPAQ, cualquier enmienda a esta Política que propongan el Director General o los Estados Partes será transmitida por el Director General, por conducto del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”), a la Conferencia para su examen y aprobación de conformidad con reglamento de la Conferencia;

**Recordando asimismo** que, en una ocasión, el Consejo pidió a la Comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad (en adelante, la “Comisión de Confidencialidad”), que examinase la Política sobre confidencialidad de la OPAQ y asesorase al Director General sobre los procedimientos correspondientes (punto 4 del temario del documento EC-XVIII/2, de fecha 18 de febrero de 2000);

**Tomando nota** de que, en su periodo extraordinario de sesiones, la Comisión de Confidencialidad formuló una serie de recomendaciones para enmendar la Política sobre confidencialidad de la OPAQ (CC-V/I, de fecha 31 de enero de 2001);

**Tomando nota también** de que, tras convenir en que las enmiendas a esta Política redactadas por la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) tras el periodo extraordinario de sesiones eran compatibles con las citadas recomendaciones, la Comisión sobre Confidencialidad recomendó que el Director General remitiese las recomendaciones, por conducto del Consejo, a la Conferencia de los Estados Partes para su consideración y aprobación (CC-V/2, de fecha 7 de octubre de 2003); y

**Tomando nota asimismo** de la recomendación del Consejo sobre este particular (EC-M-25/DEC.3, de fecha 9 de noviembre de 2005);

**Por la presente:**

**Adopta** las enmiendas a la Política sobre confidencialidad de la OPAQ que figuran en el anexo.

Anexo: Enmiendas a la Política sobre confidencialidad de la OPAQ



## Anexo

ENMIENDAS A LA POLÍTICA SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE LA OPAQ<sup>1</sup>

	Referencia	Texto anterior	Texto nuevo
1.	Parte VI, párrafo 1.2	La aplicación de estos principios servirá para elaborar detalladamente todos los procedimientos relativos la tramitación de información confidencial, incluidos los del Manual de Inspección de la OPAQ, del Manual de Declaración y del Sistema de Gestión de Información. Sobre la base de estos principios, y mediante directivas administrativas que emitirá el Director General, se establecerán ulteriormente otros procedimientos de orden práctico. Los principios de esta Parte serán aplicables a todas las operaciones efectuadas por la Organización tanto en el seno de la Secretaría como de otros órganos de la Organización, así como a las transacciones entre estos y los Estados Partes. Se requiere que los Estados Partes que reciban información confidencial de la Organización protejan dicha información de conformidad con las obligaciones dimanantes del párrafo 6 del Artículo VII y del párrafo 4 del Anexo sobre confidencialidad. En consecuencia, los Estados Partes establecerán o adaptarán los medios adecuados para la manipulación y la protección de la información confidencial de la OPAQ en consonancia con dichos principios.	La aplicación de estos principios servirá para elaborar detalladamente todos los procedimientos relativos la tramitación de información confidencial, incluidos los del Manual de Inspección de la OPAQ, del Manual de Declaración y del <i>Manual de Procedimientos de Confidencialidad (MPC)</i> . Sobre la base de estos principios, y mediante directivas administrativas que emitirá el Director General, se establecerán ulteriormente otros procedimientos de orden práctico. Los principios de esta Parte serán aplicables a todas las operaciones efectuadas por la Organización tanto en el seno de la Secretaría como de otros órganos de la Organización, así como a las transacciones entre estos y los Estados Partes. Se requiere que los Estados Partes que reciban información confidencial de la Organización protejan dicha información de conformidad con las obligaciones dimanantes del párrafo 6 del Artículo VII y del párrafo 4 del Anexo sobre confidencialidad. En consecuencia, los Estados Partes establecerán o adaptarán los medios adecuados para la manipulación y la protección de la información confidencial de la OPAQ en consonancia con dichos principios.

1

En la columna titulada “texto nuevo”, los cambios figuran en cursiva.

	<b>Referencia</b>	<b>Texto anterior</b>	<b>Texto nuevo</b>
2.	Parte VI, párrafo 2.7	<p><b>ADMINISTRACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN</b></p> <p>La dependencia competente de la Secretaría<sup>2</sup> se ocupará de supervisar globalmente la administración de las disposiciones sobre confidencialidad, y el Director General podrá autorizar específicamente al jefe de dicha dependencia para delegar en ciertos respectos su autoridad en materia de confidencialidad. Aunque la identidad precisa de esa dependencia será determinada en el marco de una planificación general de la Secretaría, a los efectos del presente documento recibirá la denominación de “dependencia de confidencialidad designada”<sup>3</sup>.</p>	<p><i>El Director General encargará a la Oficina de Confidencialidad y Seguridad (OCS) la supervisión global de la administración de las disposiciones sobre confidencialidad. El Director General podrá decidir delegar en el jefe de la OCS cuestiones concretas relacionadas con la confidencialidad. La responsabilidad última en materia de confidencialidad recae en el Director General.</i></p>
3.	Parte VI párrafo 2.8	La dependencia de confidencialidad designada supervisará la aplicación rutinaria de estos procedimientos de manipulación.	La OCS supervisará la aplicación rutinaria de estos procedimientos de manipulación.
4.	Parte VI párrafo 3.3	Cuando la Organización recibe información de alguna de esas fuentes, asume la obligación específica de proteger y manipular adecuadamente dicha información. En particular, el destinatario inicial o la parte originaria de la información están obligados a asegurarse de que el contenido de confidencialidad esté claramente determinado y de que se haya aplicado la clasificación correcta tras consultar, en caso necesario, con la dependencia de confidencialidad designada. Como norma, la información confidencial que haya sido compilada o sintetizada por funcionarios de la Secretaría y que esté basada en información confidencial procedente de los Estados Partes será objeto, como mínimo, de la	Cuando la Organización recibe información de alguna de esas fuentes, asume la obligación específica de proteger y manipular adecuadamente dicha información. En particular, el destinatario inicial o la parte originaria de la información están obligados a asegurarse de que el contenido de confidencialidad esté claramente determinado y de que se haya aplicado la clasificación correcta tras consultar, en caso necesario, con la dependencia de confidencialidad designada. Como norma, la información confidencial que haya sido compilada o sintetizada por funcionarios de la Secretaría y que esté basada en información confidencial procedente de los Estados Partes será objeto, como mínimo, de la

<sup>2</sup> Apartado b) del párrafo 2 del Anexo sobre confidencialidad.

<sup>3</sup> Si, durante la planificación de la estructura de la Secretaría Técnica de la OPAQ, se llegase a adoptar una decisión sobre la identidad precisa de dicha dependencia, su nombre será sustituido conforme corresponda en este punto y en el texto de esta Política en su totalidad.

	Referencia	Texto anterior	Texto nuevo
		clasificación designada por el Estado Parte, a menos que se rebaje el nivel de sensibilidad de la información con el conocimiento del Estado Parte originario, o que se determine que el nivel de sensibilidad es superior. Toda desviación con respecto a esta regla tendrá que ser confirmada por el delegado del Director General en la dependencia de confidencialidad designada.	clasificación designada por el Estado Parte, a menos que se rebaje el nivel de sensibilidad de la información con el conocimiento del Estado Parte originario, o que se determine que el nivel de sensibilidad es superior. Toda desviación con respecto a esta regla <i>será autorizada por el Director General o por un miembro del personal que autorice al efecto. El Director General ha autorizado al efecto al jefe de la OCS.</i>
5.	Parte VI párrafo 3.9 b)	b) aquellas personas a las que, no siendo funcionarios de carácter permanente, les haya sido otorgado acceso conforme a lo dispuesto en los párrafos 2.12 y 2.13 anteriores (por ejemplo, expertos externos autorizados, o personal autorizado de un laboratorio designado, que hayan suscrito un acuerdo individual de secreto profesional); en tales casos, la información revelada deberá reducirse al mínimo suficiente para facilitar la tarea para la que se concedió el acceso; y	b) aquellas personas a las <i>que, no siendo funcionarios</i> , les haya sido otorgado acceso conforme a lo dispuesto en los párrafos 2.12 y 2.13 anteriores (por ejemplo, expertos externos autorizados, o personal autorizado de un laboratorio designado, que hayan suscrito un acuerdo individual de secreto profesional); en tales casos, la información revelada deberá reducirse al mínimo suficiente para facilitar la tarea para la que se concedió el acceso, <i>y este tipo de información se proporcionará según la necesidad de conocimiento; y</i>
6.	Parte VI párrafo 3.10	El Director General formulará y la dependencia de confidencialidad designada supervisará la aplicación de unas directivas administrativas que establezcan con detalle los procedimientos de tramitación prácticos para las categorías siguientes de medios físicos, con objeto de asegurar la protección de la información confidencial contenida en cada medio durante todas las operaciones de tramitación y almacenamiento:	El Director General formulará y la OCS supervisará la aplicación de unas directivas administrativas que establezcan con detalle los procedimientos de tramitación prácticos para las categorías siguientes de medios físicos, con objeto de asegurar la protección de la información confidencial contenida en cada medio durante todas las operaciones de tramitación y almacenamiento:
7.	Parte VI, párrafo 4.1	<b>Marcado de la información confidencial</b> A fin de asegurar una manipulación adecuada de la información confidencial de la OPAQ, todos los documentos y	<b>Marcado de la información confidencial</b> A fin de asegurar una manipulación adecuada de la información confidencial de la OPAQ, todos los documentos y

	Referencia	Texto anterior	Texto nuevo
		medios físicos utilizados para almacenar información deberán estar claramente marcados de acuerdo con las instrucciones de marcado indicadas en una directiva administrativa que emitirá el Director General, y con la supervisión de la dependencia de confidencialidad designada.	medios físicos utilizados para almacenar información deberán estar claramente marcados de acuerdo con las instrucciones de marcado indicadas en una directiva administrativa que emitirá el Director General, y con la supervisión de la OCS.
8.	Parte VI, párrafo 4.2	Cada documento deberá estar claramente marcado con arreglo al nivel máximo de sensibilidad más alto del material que contenga. Cuando ello pueda facilitar la ulterior comunicación o difusión de partes menos sensitivas de un documento, podrá aplicarse el principio del marcado parcial, mediante el cual se indicarán las categorías de clasificación de los niveles de sensibilidad asignados a las distintas secciones de un documento, mientras que la totalidad del documento quedará claramente marcada con el nivel máximo de sensibilidad.	Cada documento deberá estar claramente marcado con arreglo al nivel máximo de sensibilidad más alto del material que contenga. Cuando ello pueda facilitar la ulterior comunicación o difusión de partes menos sensitivas de un documento, podrá aplicarse el principio del marcado parcial ( <i>por párrafos</i> ), mediante el cual se indicarán las categorías de clasificación de los niveles de sensibilidad asignados a las distintas secciones de un documento, mientras que la totalidad del documento quedará claramente marcada con el nivel máximo de sensibilidad. <i>Otra posibilidad sería incluir toda la información confidencial en un anexo confidencial que, por lo demás, sería un documento sin clasificación, y el documento general quedaría claramente marcado con el nivel máximo de sensibilidad.</i>
9.	Parte VI párrafo 4.3	En el Anexo sobre confidencialidad se estipula que todos los datos y documentos obtenidos por la Secretaría serán primero evaluados para determinar si contienen información confidencial (párrafo 2 b)), y que, de ser ése el caso, serán seguidamente clasificados (párrafo 2 d)); este proceso estará en armonía con el derecho de cualquier Estado Parte a designar como confidencial la información que proporcione. La unidad de confidencialidad designada será la dependencia apropiada para esa tarea, y, consiguientemente, establecerá unos procedimientos que aseguren que toda	En el Anexo sobre confidencialidad se estipula que todos los datos y documentos obtenidos por la Secretaría serán primero evaluados para determinar si contienen información confidencial (párrafo 2 b)), y que, de ser ése el caso, serán seguidamente clasificados (párrafo 2 d)); este proceso estará en armonía con el derecho de cualquier Estado Parte a designar como confidencial la información que proporcione. <i>La dependencia de la Secretaría que reciba un documento determinado será la dependencia apropiada para esa tarea, y, consiguientemente, cuando lo considere</i>

	<b>Referencia</b>	<b>Texto anterior</b>	<b>Texto nuevo</b>
		información que pudiera tener algún contenido confidencial y hubiera sido adquirida del exterior de la Secretaría sea evaluada y que la clasificación correspondiente quede claramente marcada.	<i>necesario, establecerá los procedimientos oportunos, con la asistencia de la OCS, que aseguren que toda información que pudiera tener algún contenido confidencial y hubiera sido adquirida del exterior de la Secretaría sea evaluada y que la clasificación correspondiente quede claramente marcada.</i>
10.	Parte VI párrafo 4.4	Toda la información confidencial generada en la Secretaría tendrá que estar claramente marcada por su originador de conformidad con una categoría de clasificación provisional acorde con su sensibilidad. El nivel de dicha clasificación se determinará con arreglo al Sistema de clasificación restrictiva de la OPAQ. Los jefes de rama deberán supervisar el adecuado marcado del material confidencial generado internamente, bajo la coordinación y autoridad global de la dependencia de confidencialidad designada.	Toda la información confidencial generada en la Secretaría tendrá que estar claramente marcada por su originador de conformidad con una categoría de clasificación provisional acorde con su sensibilidad. El nivel de dicha clasificación se determinará con arreglo al Sistema de clasificación restrictiva de la OPAQ. Los jefes de rama deberán supervisar el adecuado marcado del material confidencial generado internamente, bajo la coordinación y autoridad global de la OCS.
11.	Parte VI párrafo 4.6	<b>Archivo y mantenimiento de registros</b> La Secretaría, de conformidad con una directiva administrativa que emitirá el Director General y supervisará la dependencia de confidencialidad designada, establecerá unos procedimientos de archivo y mantenimiento de registros que tendrán por objeto dejar constancia del itinerario interno y de la forma de archivar la información confidencial. Estos procedimientos dejarán también constancia de todos aquellos casos en que se proporcione información confidencial a un individuo, organismo u órgano externo a la Secretaría, incluidos los representantes de los Estados Partes.	<b>Archivo y mantenimiento de registros</b> La Secretaría, de conformidad con una directiva administrativa que emitirá el Director General y supervisará la OCS, establecerá unos procedimientos de archivo y mantenimiento de registros que tendrán por objeto dejar constancia del itinerario interno y de la forma de archivar la información confidencial. Estos procedimientos dejarán también constancia de todos aquellos casos en que se proporcione información confidencial a un individuo, organismo u órgano externo a la Secretaría, incluidos los representantes de los Estados Partes.

	<b>Referencia</b>	<b>Texto anterior</b>	<b>Texto nuevo</b>
12.	Parte VI párrafo 4.9	La información <b>ALTAMENTE PROTEGIDA (OPAQ)</b> sólo podrá ser copiada tras obtener, dejando constancia de ello, la conformidad de un funcionario superior autorizado distinto de aquel que copie la información, o en el marco de un régimen permanente de carácter específico. En dicha declaración de conformidad podrá especificarse que la copia deberá tener lugar bajo la supervisión de otro funcionario. El número de copias efectuadas deberá ser registrado, y cada copia deberá ser numerada. Las copias serán distribuidas a los destinatarios aprobados, dejándose constancia de su transmisión. Toda copia o copias excedentes que hubieran dejado de ser utilizadas serán devueltas al empleado de archivo, que las archivará o destruirá, dejando constancia de su acción.	<i>La información clasificada se copiará únicamente en condiciones en que se observen la disciplina y las medidas de comprobación necesarias.</i> La información <b>ALTAMENTE PROTEGIDA (OPAQ)</b> sólo podrá ser copiada tras obtener, dejando constancia de ello, la conformidad de un funcionario superior autorizado distinto de aquel que copie la información, o en el marco de un régimen permanente de carácter específico. En dicha declaración de conformidad podrá especificarse que la copia deberá tener lugar bajo la supervisión de otro funcionario. El número de copias efectuadas deberá ser registrado, y cada copia deberá ser numerada. Las copias serán distribuidas a los destinatarios aprobados, dejándose constancia de su transmisión. Toda copia o copias excedentes que hubieran dejado de ser utilizadas serán devueltas al empleado de archivo, que las archivará o destruirá, dejando constancia de su acción.
13.	Parte VI párrafo 4.15	<b>Salvaguarda de la información confidencial</b> Los funcionarios y otras personas autorizadas que hagan uso de información confidencial o sean responsables de su conservación en condiciones de seguridad deberán tomar todo tipo de precauciones para evitar el acceso deliberado o accidental a dicha información por parte de personas no autorizadas. Esto implica, como mínimo, atenerse a todos los procedimientos y cumplir las pautas internas de la Organización en cuanto a la tramitación y la protección de la información confidencial, y asegurar una protección continuada durante la difusión de dicha información.	<b>Salvaguarda de la información confidencial</b> <i>Los funcionarios, y otras personas autorizadas de conformidad con los párrafos 2.12 y 2.13 supra, que hagan uso de información confidencial o sean responsables de su conservación en condiciones de seguridad deberán tomar todo tipo de precauciones para evitar el acceso deliberado o accidental a dicha información por parte de personas no autorizadas. Esto implica, como mínimo, atenerse a todos los procedimientos y cumplir las pautas internas de la Organización en cuanto a la tramitación y la protección de la información confidencial, y asegurar una protección continuada durante la difusión de dicha información.</i>

	<b>Referencia</b>	<b>Texto anterior</b>	<b>Texto nuevo</b>
14.	Parte VI párrafo 4.16	La información confidencial no deberá ser utilizada o situada de modo que quede expuesta o accesible a personas que no estuvieran autorizadas para acceder a ella. La dependencia de confidencialidad designada establecerá unos procedimientos que aseguren que la información confidencial sea tramitada adecuadamente por funcionarios de la Secretaría, y el Director General se asegurará de que dichos procedimientos sean aplicados íntegramente, de que toda violación sea detectada y comunicada, y de que las sanciones disciplinarias apropiadas se apliquen de conformidad con la Parte IX de esta Política.	La información confidencial no deberá ser utilizada o situada de modo que quede expuesta o accesible a personas que no estuvieran autorizadas para acceder a ella. <i>El Director General ha designado a la OCS para que establezca unos procedimientos que aseguren que la información confidencial sea tramitada adecuadamente por funcionarios de la Secretaría,</i> y el Director General se asegurará de que dichos procedimientos sean aplicados íntegramente, de que toda violación sea detectada y comunicada, y de que las sanciones disciplinarias apropiadas se apliquen de conformidad con la Parte IX de esta Política.
15.	Parte VI párrafo 5.3	<b>Información confidencial en computadoras y en material informático</b> Deberá controlarse el acceso a todos los emplazamientos de la OPAQ y componentes clave del Sistema de Gestión de Información (SGI), por ejemplo a los servidores y dispositivos de almacenamiento masivo. Todo el soporte físico del SGI, y especialmente las estaciones de trabajo, los servidores y los terminales de usuario, deberán estar protegidos, no sólo frente al robo o frente a daños delictivos, sino también frente al acceso físico no autorizado y a los intentos de manipulación indebida. Habrá que supervisar y registrar, además, las actividades de mantenimiento y reparación del soporte físico del SGI. El acceso a elementos de soporte físico tales como servidores, impresoras, dispositivos de reserva (back-up) y otros dispositivos de salida estará limitado a funcionarios provistos de las autorizaciones apropiadas.	<b>Información confidencial en computadoras y en material informático</b> Deberá controlarse el acceso a todos los emplazamientos de la OPAQ y componentes clave del Sistema de Gestión de Información (SGI), por ejemplo a los servidores y dispositivos de almacenamiento masivo. Todo el soporte físico <i>de la parte confidencial</i> del SGI, y especialmente las estaciones de trabajo, los servidores y los terminales de usuario, deberán estar protegidos, no sólo frente al robo o frente a daños delictivos, sino también frente al acceso físico no autorizado y a los intentos de manipulación indebida. Habrá que supervisar y registrar, además, las actividades de mantenimiento y reparación del soporte físico <i>de la parte confidencial</i> del SGI. El acceso a elementos de soporte físico tales como servidores, impresoras, dispositivos de reserva (back-up) y otros dispositivos de salida estará limitado a funcionarios provistos de las autorizaciones apropiadas.

	<b>Referencia</b>	<b>Texto anterior</b>	<b>Texto nuevo</b>
16.	Parte VI párrafo 5.4	<p>Los procedimientos aplicables a la protección de datos confidenciales almacenados en el SGI y en cualquier otro dispositivo de almacenamiento o sistema de procesamiento de datos electrónico deberán incorporar los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- medidas de control del acceso frente a usuarios no autorizados o a cualquier acceso externo no autorizado;</li> <li>- separación de los ficheros y de los datos de los distintos usuarios;</li> <li>- auditoría de las actividades de los usuarios, incluidos el acceso a las bases de datos y las modificaciones efectuadas en los parámetros y ficheros del sistema operativo. En particular, deberá registrarse todo acceso por parte de los funcionarios individuales a ficheros informáticos que contengan información confidencial, y efectuarse con regularidad auditorías de dichos registros.</li> </ul>	<p><i>Los procedimientos aplicables a la protección de los datos almacenados en la parte confidencial del SGI y en cualquier otro dispositivo de almacenamiento o sistema de procesamiento de datos electrónico deberán incorporar los elementos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- medidas de control del acceso frente a usuarios no autorizados o a cualquier acceso externo no autorizado;</li> <li>- separación de los ficheros y de los datos de los distintos usuarios;</li> <li>- auditoría de las actividades de los usuarios, incluidos el acceso a las bases de datos y las modificaciones efectuadas en los parámetros y ficheros del sistema operativo. En particular, deberá registrarse todo acceso por parte de los funcionarios individuales a ficheros informáticos que contengan información confidencial, y efectuarse con regularidad auditorías de dichos registros.</li> </ul>
17.	Parte VIII, párrafo 3	<p><b>Aplicación del régimen de confidencialidad en la Secretaría</b> El régimen de confidencialidad será aplicable a las operaciones de todos los elementos de la Secretaría. Para la tarea de evaluar todos los datos y documentos obtenidos por la Secretaría se designará una dependencia apropiada que determinará si éstos contienen o no información confidencial, aplicando las directrices establecidas en el párrafo 2 a) del Anexo sobre confidencialidad y en el párrafo 11 de la Parte III de la presente Política. La Secretaría llevará a cabo internamente la auditoría de la operación del régimen aplicable a la confidencialidad y, desde el punto de vista funcional, dicha dependencia se diferenciará de la de cualquier otra a la que se encomiende su aplicación.</p>	<p><b>Aplicación del régimen de confidencialidad en la Secretaría</b> El régimen de confidencialidad será aplicable a las operaciones de todos los elementos de la Secretaría. <i>La OCS ayudará a las dependencias de la Secretaría receptoras a examinar</i> los datos y documentos obtenidos por la Secretaría, para determinar si éstos contienen o no información confidencial, aplicando las directrices establecidas en el párrafo 2 a) del Anexo sobre confidencialidad y en el párrafo 11 de la Parte III de la presente Política. <i>La Oficina de Supervisión Interna, en su función como auditora de la confidencialidad,</i> llevará a cabo la auditoría de la operación del régimen aplicable a la confidencialidad y, desde el punto de vista funcional, se diferenciará de cualquier dependencia a la que se encomiende su aplicación.</p>

	Referencia	Texto anterior	Texto nuevo
18.	Parte VIII, párrafo 4	Bajo la supervisión del Director General, la Secretaría garantizará que los miembros de su personal estén debidamente informados y conscientes de la obligación de proteger la información confidencialidad y de regirse por el régimen de confidencialidad; y de los principios de esta Política y de los procedimientos necesarios para su aplicación, los principios y procedimientos relativos a la seguridad, y las posibles sanciones que podrían serles aplicables en el caso de que revelaran información confidencial sin autorización para hacerlo.	Bajo la supervisión del Director General, la Secretaría garantizará que los miembros de su personal estén debidamente informados y conscientes de la obligación de proteger la información confidencialidad y de regirse por el régimen de confidencialidad; y de los principios de esta Política y de los procedimientos necesarios para su aplicación, los principios y procedimientos relativos a la seguridad, y las posibles sanciones que podrían serles aplicables en el caso de que revelaran información confidencial sin autorización para hacerlo. <i>La necesidad de formación también se tendrá en cuenta después de cualquier cambio en la estructura organizativa de la Secretaría que afecte al personal encargado de tramitar material confidencial. En tales casos, dicha necesidad formativa se cubrirá en un plazo de tres meses, preferiblemente, o con la mayor brevedad posible una vez operado el cambio estructural en cuestión.</i>
19.	Parte IX.1 párrafo 3.4	Cuando se haya tomado la decisión de emprender una investigación, se comunicará inmediatamente dicha decisión a todos los Estados Partes y funcionarios de la Secretaría que tengan relación con la presunta infracción o violación.	Cuando <i>el Director General</i> haya tomado la decisión de emprender una investigación, se comunicará inmediatamente dicha decisión a todos los Estados Partes y funcionarios de la Secretaría que tengan relación con la presunta infracción o violación.
20.	Parte IX.1 párrafo 3.6	El Director General será directamente responsable de la investigación, cuya dirección asumirá él personalmente, aunque podrá designar a un funcionario superior para el desempeño de ciertas tareas de investigación.	El Director General será directamente responsable de la investigación, cuya dirección asumirá él personalmente, aunque podrá designar a un funcionario superior para el desempeño de ciertas tareas de investigación.
21.	Parte IX.1 párrafo 7.1	Si, una vez concluida la investigación, se determinase que un funcionario de la Secretaría en servicio activo ha cometido una infracción o violación, el Director General aplicará medidas disciplinarias apropiadas, de	Si, una vez concluida la investigación, se determinase que <i>un funcionario de la Secretaría</i> ha cometido una infracción o violación, el Director General aplicará medidas disciplinarias apropiadas, de conformidad con el Estatuto y la

	<b>Referencia</b>	<b>Texto anterior</b>	<b>Texto nuevo</b>
		conformidad con el Estatuto y la Normativa de Personal de la OPAQ.	Normativa de Personal de la OPAQ.
22.	Parte IX.1 párrafo 8	<p><b>Etapa 4b: Sanciones contra ex funcionarios de la Secretaría</b></p> <p>Si en el informe se determinase que ha habido una infracción o violación cometida por un ex funcionario de la Secretaría, el Director General podrá decidir la aplicación de cualquier medida que aún fuera posible adoptar en el marco del Estatuto del Personal y la Normativa de Personal de la OPAQ. Ello podría abarcar la pérdida del derecho a la percepción de pensiones adquirido durante el periodo de servicio para la Organización, o la cancelación de las remuneraciones u otros beneficios aún pendientes.</p>	<p><b>Etapa 4b: Sanciones contra ex funcionarios de la Secretaría</b></p> <p>Si en el informe se determinase que ha habido una infracción o violación cometida por un ex funcionario de la Secretaría, el Director General podrá decidir la aplicación de cualquier medida que aún fuera posible adoptar en el marco del Estatuto del Personal y la Normativa de Personal de la OPAQ. <i>Ello podría incluir la pérdida de derechos económicos o de otro tipo, como los correspondientes al Fondo de Previsión de la OPAQ..</i></p>
23.	Parte IX.2 párrafo 3	<p><b>Reglamento para el procedimiento de la Comisión de confidencialidad</b></p> <p>Este reglamento rige el procedimiento de la Comisión de confidencialidad, que habrá de ser aprobado por la Conferencia.</p>	<p><b>Reglamento para el procedimiento de la Comisión de confidencialidad</b></p> <p><i>Este reglamento fue aprobado por la Conferencia en su tercer periodo de sesiones y rige el procedimiento de la Comisión de confidencialidad.</i></p>
24.	Parte XI párrafo 2	El Director General emitirá sin dilación toda modificación de las directivas administrativas que sea necesaria de resultas de la aprobación de las enmiendas a la presente Política por parte de la Conferencia, y comunicará cualquier tal modificación al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia en el informe anual sobre el régimen de confidencialidad.	El Director General emitirá sin dilación toda modificación de las directivas administrativas que sea necesaria de resultas de la aprobación de las enmiendas a la presente Política por parte de la Conferencia, y comunicará cualquier tal modificación al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia en el informe anual sobre el régimen de confidencialidad. <i>El Director General garantizará que todos los funcionarios contratados por la Organización tengan inmediatamente conocimiento de dichas modificaciones y reciban la formación correspondiente, en un plazo de tres meses, preferiblemente, o con la mayor brevedad posible una vez introducidas dichas modificaciones.</i>

	<b>Referencia</b>	<b>Texto anterior</b>	<b>Texto nuevo</b>
25.	Glosario		<i>MPC: Manual de Procedimientos de Confidencialidad</i>  <i>OCS: Oficina de Confidencialidad y Seguridad de la Secretaría Técnica</i>  <i>SGI: Sistema de Gestión de la Información</i>

- - - 0 - - -